

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Luis Nombela y Nombela, Juez de primera instancia número dos de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía incoado en este Juzgado a instancia de don Gerardo y doña Eloína García Fernández, contra los demandados que se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Luis Nombela Nombela, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Avilés y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Gerardo y doña Eloína García Fernández, mayores de edad, labrador el primero y sus labores la segunda, casado aquél y soltera la última, vecinos de la parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, representados por el Procurador don Luis Cuesta González y defendidos por el Abogado don José García Fernández Sarasola, contra doña Juana González González, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de la parroquia de La Corrada, doña Nora o Leonor González González, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad; doña Josefa González González, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de la parroquia de La Arena, concejo de Soto del Barco; doña Elvira González González, mayor

de edad, casada con don José María, sus labores y vecina del lugar del Llago, concejo de Soto del Barco; y contra doña Amelia y don José González González, mayores de edad, ausentes, en ignorado paradero y declarados en rebeldía por no haberse personado en autos sobre que se declare que la "Casita Cuadra" que se halla construida o edificada sobre terrenos o antojanas de la "Casa Fragua" y otros extremos; y—siguen los resultandos y considerandos.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad del actor y estimando la excepción de no haberse demandado al cónyuge viudo del titular inscrito, debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el Procurador don Luis Cuesta González, en nombre y representación de don Gerardo y doña Elvira García Fernández, contra doña Juana González González, doña Nora González González, doña Elvira González González y doña Amelia y don José González González, sin entrar en el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite que lo sea personalmente por la parte actora dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. L. Nombela.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y por haberse constituido y sido declarados en rebeldía los demandados doña Amelia y don José González González, se pu-

blica el encabezado y parte dispositiva de la sentencia transcrita por medio del presente edicto para que les sirva de notificación parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Luis Nombela Nombela.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas por daños seguido en este Juzgado con el número quince de mil novecientos sesenta y uno, se dictó providencia por el señor Juez Comarcal don Manuel Alvarez Blanco, declarando firme la sentencia dictada en dichos autos; acordando se practicara por el Secretario del Juzgado liquidación de costas, y se diera vista de la misma por término de tercero día al condenado al pago y Ministerio Fiscal, y si no fuese tachada de ilegítima o excesiva se procediera a su cobro por la vía de apremio, acreditándose en su caso la insolvencia del denunciado Emilio Díaz Díaz.

Liquidación de costas

Importa la liquidación de costas practicada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto mil treinta y cinco de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, setecientas cuarenta y ocho pesetas. Multas impuestas al denunciado Emilio Díaz Díaz, cien pesetas.

Total ochocientas cuarenta y ocho pesetas.

Y para que dicha providencia y liquidación de costas sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Díaz Díaz, mayor de edad, vecino de Avelle (Parres) hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia; expido y firmo el presente en Cangas de Onís a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número doscientos ocho de mil novecientos sesenta y uno que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones, en el que son denunciados María Teresa Rios Pérez, mayor de edad, casada, labores y en ignorado paradero; Manuel Lobato Suárez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero; Ismael Merayo Nosti, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y América Alonso Naredo, también mayor de edad, casada, labores y de esta vecindad, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la inculpada María Teresa Rios Pérez, por la falta de maltrato de obra sin lesión que se deja expresada, a la pena de un día de arresto menor domiciliario y al pago de una séptima parte de costas, y le absuelvo de la otra infracción que se le atribuía. Asimismo debo de absolver y absuelvo a los inculpados Manuel Lobato Suárez; Ismael Merayo

Nosti y a América Alonso Naredo, de las infracciones que se les imputaba, con la declaración de oficio de las costas restantes, entre las que se comprenderán las del reconocimiento médico forense de las lesiones sufridas por María Teresa y las de tasación de daños. Todas las costas de ejecución serán satisfechas por la condenada. Así por esta mi sentencia, Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados en ignorado paradero María Teresa Rios Pérez y Manuel Lobato Suárez, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Gijón a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Mario Bañeres Pinies.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de Pravia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso civil de cognición con el número doce de mil novecientos sesenta, a instancia de don César Díaz García, mayor de edad casado, labrador y vecino de Corias, en este concejo, representado por el Procurador don Mario Pendás Menéndez, contra doña Benigna Fernández Díaz, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad que el demandante sobre reclamación de cinco mil setecientas cuarenta y tres pesetas de principal y costas causadas, en cuyos autos se acordó sacar a subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de la demandada:

La mitad de la finca "La Bahua", sita en términos de su nombre en la vega de Corias, con once áreas y sesenta y ocho centiáreas de extensión, linda al Norte, con herederos de Cándido Fernández; Sur, con María Jesús Pérez Llana; Este, con José Manuel Fernández Espinosa y Oeste, cauce del molino. La divide en dos parcelas un cauce o presa que ha sido valorada pericialmente en ocho mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

La tercera parte de la casa, hórreo y huerta denominada de "La Aubreva, de dos áreas y veintinueve centiáreas, linda al Norte, camino carretero; Oeste y Sur, con Alejo Fernández Flórez Menéndez; y al Oeste, con hermanos de

Castañedo Menéndez, valorada pericialmente en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo a las dieciséis horas bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

No se ha suplido la falta de títulos.

Dado en Pravia a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Casielles Galán.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de requerimiento

En méritos de carta orden dimanante de sumario número ciento veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres, sobre robo, se requiere al penado en la misma, Antonio Iglesias Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Cándida, últimamente domiciliado en Casanueva de Moreda-Aller, de este Partido Judicial, para que en término de quince días contados a partir del siguiente al en que la presente aparezca insertada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de León, comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectiva en papel de pagos al Estado la multa de mil pesetas que le fue impuesta en referida causa, bajo apercibimientos de Ley.

Para que conste y sirva de requerimiento en forma al mencionado procesado-penado, expido la presente en Pola de Lena a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Tesorería

Anuncio

Se pone en general conocimiento de los señores contribuyentes de los Ayuntamientos de Gijón y Carreño, que la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, por el tercer trimestre de 1961, ha comenzado el 1.º de agosto y permanecerá

DELEGACION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de las poblaciones de derecho y de hecho de los Ayuntamientos que se citan, obtenidas como definitivas después de terminados los trabajos del Censo de Población de 1960, en los Ayuntamientos respectivos.

	Población de Derecho	Población de Hecho
1.º Castrillón	11.816	12.382
2.º Colunga	7.152	7.136
3.º Lluarca	25.483	25.211
4.º Peñamellera Baja	3.206	3.038
5.º Ponga	2.364	2.308
6.º Pravia	13.260	11.421
7.º Riosa	3.018	3.003
8.º Somiedo	4.056	4.056
9.º Soto del Barco	6.087	6.016

Se publican estas cifras para conocimiento general y con el fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas, puedan hacer ante el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 7 de agosto de 1961.—El Delegado de Estadística.

abierta hasta el día 10 de septiembre, en cuyo período de tiempo podrán hacer efectivos sus débitos durante las horas normales de despacho sin recargo alguno, en las oficinas recaudatorias, sitas en Gijón en la calle León número 7, y en Candás en el lugar de costumbre.

Los señores contribuyentes que en el período voluntario de 1.º de agosto al 10 de septiembre no hagan efectivo sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo único del 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento, advirtiéndose que este recargo quedará reducido al 10 por 100, si se pagan los débitos en las oficinas recaudatorias del día 21 de septiembre al último de dicho mes.

Con carácter muy especial se recuerda que los recibos de "Radioaudición", (este impuesto se refiere solamente a los aparatos establecidos en lugares públicos y en vehículos automóviles) siguen en período voluntario durante el citado trimestre. Transcurrido dicho plazo, que termina el día 10 de septiembre, se harán efectivos por vía de apremio.

Gijón, 8 de agosto de 1961.—El Subdelegado de Hacienda.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Obra: Tendido de línea de transporte de energía eléctrica a 24.000 V. Central de San Isidro-Pola de Laviana-Central de Blimea.

Sociedad interesada: ERCOA, Sociedad Anónima.

Declarado de "Interés Nacional" el tendido de la aludida línea por

Decreto de 18 de mayo de 1961 (B. O. del Estado número 128 del mismo mes) con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, los días y horas que se indican en la relación adjunta, acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes debidamente autorizados.

Del mismo modo se convoca para este acto a cualquier otra persona o entidad que pueda estar relacionada de algún modo con la propiedad de las fincas objeto de este expediente.

Oviedo, 17 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

El nombre del propietario, domicilio, nombre y situación de la finca, clase de la finca, naturaleza de la expropiación, día y hora, se como sigue.

Mes de agosto

H. de don Atanasio Arrieta, en Pola de Laviana, "Solavega" o "El Orillón", Pola de Laviana, pasto, vuelo línea, 21, 10 horas.

H. de don Atanasio Arrieta, en Pola de Laviana, "Castañero" Pola de Laviana, frondoso y monte bajo, vuelo línea, apoyos, 21, 10,30 horas.

H. de don Atanasio Arrieta, en Pola de Laviana, "Solavega" Po-

la de Laviana, prado, vuelo línea apoyos, 21, 11 horas.

Doña Victoria y doña Dolores Pérez Martínez, en Pola de Laviana, "El Castañeru", Pola de Laviana, arbolado, vuelo línea, 21, 12 horas.

H. de don Manuel Corte Álvarez, en Pola de Laviana, "Llosica Carba", Pola de Laviana, frondoso y monte bajo, vuelo línea y apoyo, 21, 16 horas.

H. de don Manuel Corte Álvarez, en Pola de Laviana, "El Prón", Pola de Laviana, prado y pasto, vuelo línea, 21, 16,30 horas.

Don Manuel Fernández Alonso, en Entralgo (Laviana), "Prau la Segada", Entralgo, prado, vuelo línea y apoyo, 21, 17 horas.

H. de don Atanasio Palacio Valdés, en Almagro, número 30, Madrid, "Cementerio Viejo", Entralgo, pasto y monte, vuelo línea, 21, 18 horas.

Doña María Argüelles Álvarez, en Entralgo (Laviana), "Llosa Llongar" Entralgo, prado y monte, vuelo línea y apoyo, 22, 10 horas.

H. de doña Trinidad González Tuñón, en Entralgo (Laviana), "La Llongar" Entralgo, cereal de segunda, vuelo línea, 22, 11 horas.

H. de don Angel Fernández González, en Entralgo (Laviana), "Llongar" Entralgo, cereal 2.^a y monte bajo, vuelo línea y apoyo, 22, 12 horas.

H. de don Angel Fernández González, en Entralgo (Laviana), "Camporrón", Entralgo, prado, vuelo línea, 22, 13 horas.

Doña Josefa Díaz González, en Laviana, "Prado Corredoria", Corredoria, prado, vuelo línea, 22, 16 horas.

Doña Virginia Díaz González, en Villoria (Laviana), "La Corredoria" La Corredoria, prado, vuelo línea, 22, 17 horas.

Doña Virginia Díaz González, en Villoria (Laviana), "Bortico Payegón" Villoria, prado, vuelo línea, 22, 17,30 horas.

Doña Benita González Alonso, en Villoria (Laviana), "Tejera de Abajo" Villoria, prado, vuelo línea, 23, 10,30 horas.

Doña Benita González Alonso, en Villoria (Laviana), "Tejera de Arriba", prado, vuelo línea y apoyo, 23, 11 horas.

Don Alfredo González González, en Villoria (Laviana), "Bravial" Villoria, prado, vuelo línea, 23, 12 horas.

Don Alfredo González González, en Villoria (Laviana), "Tazadóna", prado, vuelo línea, 23, 12,30 horas.

Don Alfredo González Díaz, en

Villoria (Laviana), "Puente Piedra Fita", monte bajo, vuelo línea, 23, 16 horas.

Don Amalio Díaz González, en Villoria (Laviana), "Vega de Abajo" Villoria, prado vuelo línea y apoyo, 23, 17,30 horas.

Doña María Fernández González, en Villoria (Laviana), "El Collau" Villoria, frondoso, vuelo línea, 24, 10,30 horas.

H. de don José Alonso Alonso, en Villoria (Laviana), "El Collau" Villoria, prado, vuelo línea y apoyo, 24, 12 horas.

Doña María Díaz Suárez, en Villoria (Laviana), "El Collado", Villoria, prado, vuelo línea, 24, 13 horas.

Don Avelino Rocés Fernández, en Villoria (Laviana), "La Llosana" Villoria, cereal, prado y pasto, vuelo línea, 24, 16 horas.

Don Avelino Rocés Fernández, en Villoria (Laviana), "La Tazada", Villoria, cereal y castaño, vuelo línea, 24, 16,30 horas.

Doña Josefa Díaz González, en Laviana, "La Taza" Villoria, prado, vuelo línea, 25, 10,30 horas.

Doña Sofía González Fuente, (Llevador: don Corsino González Fuente), en Caracas (Venezuela), "La Taza" Villoria, prado, vuelo línea, 25, 11,30 horas.

Don Celso Fernández González, en Villoria (Laviana), "Prau Valle Braña" Villoria, prado, vuelo línea, 25, 13 horas.

H. de don Jacinto Álvarez González, en Braña (Laviana), "La Huerta" Villoria, prado y pasto, vuelo línea, 25, 16,30 horas.

Don Ricardo Buelga Buelga, en Tolivia (Laviana), "Prado Largo" Tolivia, pasto y monte bajo, vuelo línea, 26, 11 horas.

H. de don Bernardo Buelga Fernández, en Tolivia (Laviana), "Llano la Tabla" Tolivia, cereal, vuelo línea, 26, 12 horas.

Don Alfredo y don Antonio Buelga Buelga, Tolivia (Laviana), "Llano la Tabla", cereal, vuelo línea, 26, 13 horas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de Electra de Viesgo S. A., solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios derivada de la ya existente de Ujo a La Paraya, para alimentar la caseta de transformación de la Sociedad Industrial Asturiana situada en el pueblo de Santa Ana (Aller).

Resultando que tanto la petición

como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudiera imponerse a la concesión

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las condiciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a Electra del Viesgo S. A. para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios derivada de la ya existente de Ujo a La Paraya, para sumiinstro de energía a la caseta de transformación de la Sociedad Industrial Asturiana, situada en el pueblo de Santa Ana (Aller), longitud total de la línea 544,00 metros.

2.^a Las obras para la instalación de referencia se ejecutarán en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial señor Ruiz Rivas, en noviembre de 1957.

3.^a Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. Los cruces sobre el río Aller, F. C. Vasco Asturiano y carretera de Lillo a Santullano, km. 18, hm. 8, los postes mas próximos a la carretera que-

darán por la menos a tres metros (3) de la arista exterior de la misma.

La distancia más próxima a la línea telefónica del F. C. Vasco Asturiano, a la Telefónica de Electra de Viesgo, a la Telefónica Nacional de España, a la línea de 200 V. de Electra Bedón, a la línea a 5.000 V. de Electra de Bedón, a la línea de 220 V. de la Industrial Asturiana serán de dos (2) metros.

Se cumplirán además las condiciones impuestas por la División Inspectoría e Interventora de la Ferrocarriles de Vía Estrecha y por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

4.^a Deberán comenzar las obras en el plazo de un mes y terminar en el de tres, contados ambos plazos desde la fecha de concesión.

5.^a Se concede, para la instalación de la referida línea el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos, carreteras y terrenos de dominio público.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue.

7.^a El concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento de las mismas, de cuyas diligencias se levantará acta.

8.^a Todos los gastos que origine tanto la inspección como el reconocimiento total de la línea, será de cuenta de la Sociedad Concesionaria.

9.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10.^a Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional y todo lo legislado y que se legisle en materia de asuntos sociales.

11.^a Antes de la puesta en Servicio de la línea cuya instalación se autoriza, se avisará a la Delegación de Industria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 (Gaceta del 21).

12.^a Deberá presentarse esta

concesión, dentro de los quince días siguientes a su fecha, en la oficina liquidadora de Derechos Reales.

13.^a El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 4 de agosto de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., solicitando autorización para la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios partiendo de las existentes para las obras de desviación del F. C. del Norte y del transformador de la Venta del Gallo, con destino al suministro de energía a los pueblos de Santa Rosa, Mundín, Robledo, La Vega de Villabona y Villardebeyo, estableciéndose control de transformación en los tres primeros pueblos citados.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura, para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1960 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripcio-

nes que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, partiendo de las existentes para las obras de desviación del F. C. del Norte y del transformador de la Venta del Gallo, con destino al suministro de energía a los pueblos de Santa Rosa, Mundín, Robledo, La Vega de Villabona y Villardebeyo, estableciéndose centros de transformación en los tres pueblos primeramente citados.

2.^a La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango en febrero de 1951, en Oviedo, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.^a Las líneas objeto de esta concesión se ajustarán estrictamente a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio de 1948 aplicables en este caso.

4.^a Las obras correspondientes a esta concesión deberán comenzarse en el plazo de un mes y estar terminadas en el de seis meses contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas a fin de levantar el acta correspondiente, la cual necesitará ser aprobada para el funcionamiento legal de la instalación.

6.^a Todos los gastos que originen los reconocimientos deberán ser abonados por el concesionario con arreglo a la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

7.^a La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y el concesionario se compromete a conservarla en buen estado de funcionamiento para los fines a que se destina que no podrán ser distintos a los fijados en esta concesión.

8.^a Se entienden aplicables a esta concesión las mismas tarifas por Orden Ministerial para las demás líneas del concesionario.

9.^a Esta concesión deberá re-

integrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

10.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

11.^a Esta concesión queda sujeta a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 que obliga a los concesionarios a variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles o carreteras.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión que se otorga.

Oviedo, 4 de agosto de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Amador Pereda González, vecino de Abantro, parroquia de Tanes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Nalón, en términos de la parroquia de Coballes, del indicado Ayuntamiento de Caso, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada "Vegas de San Pedro", en una extensión superficial de 2,80 hectáreas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Caso, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Caso.

Oviedo, 20 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

—:—

Don Francisco Cuera Prado, vecino de Abantro, parroquia de Tanes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Nalón, en términos de la indicada parroquia de Tanes, con destino al riego de una finca de su

propiedad, denominada "Las Arenas", en una extensión superficial de 60 áreas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Caso, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Caso.

Oviedo, 20 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

JUNTA VECINAL DE BARCIA Y LEIJAN

Rectificación

Habiéndose omitido en la publicación de la subasta de maderas de esta Entidad, en el B. O. número 177, de 4 del actual, los m3. correspondientes a los 410 pinos señalados, se pone en conocimiento de quienes se interesen, que el volumen de los mismos es de ciento setenta y cinco metros cúbicos, (175 m3.)

Barcia, 7 de agosto de 1961.—
El Presidente, Macario Fernández

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE MIERES

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado en poder de la interesada, el resguardo de depósito en nuestras Cajas número 502, comprensivo de pesetas nominales 8.000, en títulos de la Deuda Perpetua Interior 4.^a emisión 1-10-51, a nombre de doña Carmen Velasco Sánchez de Mieres, y solicitándose por la interesada le sea facilitado un duplicado del mismo, se publica su extravío, para quien se crea perjudicado proceda a efectuar la reclamación oportuna, advirtiéndose que pasado el plazo de treinta días, procederemos a expedir el duplicado interesado sin derecho a ulterior reclamación.

Mieres a 27 de julio de 1961.—
Banco Español de Crédito.—
Sucursal de Mieres.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial